

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE ANAPOIMA (CUND)

Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: sucesión intestada JOSEFA DEL CARMEN RODRIGUEZ DALINDO
No.2021-0003

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de fecha enero 25 de 2021 el Juzgado resuelve:

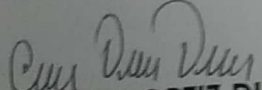
RECHAZAR la presente demanda, de ella y sus anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

Téngase en cuenta que en el escrito de subsanación se allega escrito de poder conferido por los señores ISAIAS RODRIGUEZ VELASQUEZ y JAIRO RODRIGUEZ VELASQUEZ, documento este que solo se encuentra suscrito por el señor ISAIAS RODRIGUEZ VERLASQUEZ.

No se allega el avalúo del bien objeto de la presente acción sucesoria, tal como se dispuso en el numeral 4 del auto inadmisorio, se allego el certificado del avalúo catastral, y el avalúo conforme al Art.444 del C.G.P., como se solicitó.

Igualmente no se allega certificado de tradición del bien objeto de la presente acción, en el escrito de subsanación se indica que el folio de matrícula inmobiliaria No.166-51173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la mesa, se encuentra bloqueado bajo el turno 2020-166-3-100, de lo anterior se colige que no se da cumplimiento de la parte final del numeral 5 del Art.489 Ibídem, en cuanto al allegar junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.